

## **El presbítero en la comunidad rural: liderazgo social y competencia en torno a su figura en la Hispania visigoda (siglos VI-VII)**

Pablo Poveda Arias

*Universidad de Valladolid*

pablo.poveda@uva.es / ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-2691-7912>

**Resumen:** En el estudio de la historia eclesiástica de la Hispania tardoantigua y visigoda se suele conceder todo el protagonismo a las figuras episcopales, sin atender en exceso a las dinámicas históricas a las que dieron pie los mucho más numerosos agentes eclesiásticos subordinados al obispo. Es nuestro propósito en esta contribución poner el foco de atención sobre los presbíteros rurales y, particularmente, sobre el liderazgo social que estos lograron en el seno de sus comunidades. Para ello atenderemos a los condicionantes sociales que les permitieron alcanzar tal posición, pero también a las numerosas funciones que contribuyeron a reproducir y reforzar su influencia social. Igualmente, analizaremos las dinámicas competitivas que giraron en torno a la agencia sacerdotal por parte de obispos, élites laicas e incluso del poder visigodo, entre otros.

**Palabras clave:** iglesias rurales; historia eclesiástica; relaciones personales; sacerdotes.

## **The priest in the rural community: social leadership and competition surrounding his figure in Visigothic Iberia (6th-7th centuries)**

**Abstract:** In the study of the ecclesiastical history of Late Antique and Visigothic Iberia, bishops are usually given all the prominence, without paying too much attention to the historical dynamics given rise to by the much more numerous ecclesiastical agents subordinate to episcopal authority. The aim of this contribution is to focus on the rural presbyters and, particularly, on the social leadership they achieved within their communities. To do so, the focus will be on the social conditions that allowed them to reach such a position, but also on the numerous functions that contributed to reproduce and reinforce their social influence. We will as well analyse the competitive dynamics that revolved around the priestly agency of bishops, lay elites and even the Visigothic power, among others.

**Keywords:** rural churches; ecclesiastical history; personal relationships; presbyters.

**Cómo citar este artículo / Citation:** Poveda Arias, Pablo. 2025. «El presbítero en la comunidad rural: liderazgo social y competencia en torno a su figura en la Hispania visigoda (siglos VI-VII)». *Hispania Sacra* 77, 155: 1092. <https://doi.org/10.3989/hs.2025.1092>

Recibido: 28-09-2023. Aceptado: 20-11-2024. Publicado: 16-10-2025.

## 1. INTRODUCCIÓN

En un estudio reciente hemos ahondado en los factores que determinaron la sumisión sacerdotal a la jerarquía episcopal y su vinculación con el poder visigodo.<sup>1</sup> Entonces pusimos de manifiesto la importancia de las iglesias rurales y los presbíteros que las encabezaban como elementos de articulación territorial de las estructuras de poder supralocal, dado el enorme arraigo y la relevancia social de los agentes sacerdotales en sus respectivas comunidades. Observamos, por tanto, cómo los presbíteros rurales adquirieron un doble rol, por un lado, como representantes del poder eclesiástico encarnado por el obispo y, por otro, como referentes destacados en las comunidades locales.<sup>2</sup> Nuestro objetivo con la presente contribución es ahondar en esta última dimensión del ministerio sacerdotal, identificando y analizando aquellos elementos que permitieron al presbítero adquirir tal ascendencia social.<sup>3</sup> Para ello, abordaremos, por un lado, el trasfondo social que posibilitó que adquirieran una posición de liderazgo en los horizontes rurales,<sup>4</sup> intentando rastrear su interacción y agencia social con las comunidades sobre las que ejercían su *officium*. Con este mismo fin, y en virtud de esa misma posición de liderazgo —pero también reproduciéndola— identificaremos, por otro lado, las diversas funciones, tanto las religiosas como aquellas que trascendían la esfera pastoral y litúrgica, que desempeñaron los presbíteros en sus iglesias. Finalmente, analizaremos una última dimensión que afectaba al ministerio presbiteral en los horizontes rurales como es la competencia que se generaba en torno a sus figuras.<sup>5</sup> El liderazgo social de los presbíteros abría la puerta a su instrumentalización por distintos agentes, fueran eclesiásticos —los obispos— o laicos de diversa naturaleza. Tal deseo de controlarlos generó una concurrencia entre los distintos actores en liza, que dio lugar a tensiones claramente rastreables en las fuentes.

## 2. EL LIDERAZGO SOCIAL DEL PRESBITERO (I): CONDICIONANTES

Como paso previo a entender la relevancia social de los sacerdotes rurales, debemos preguntarnos por su ámbito de actuación. No podemos presuponer que toda comunidad rural poseía una iglesia. En muchas ocasiones, un mismo lugar de culto habría funcionado como centro de aglutinamiento de comunidades dispersas. En consecuencia, en estos casos el presbítero podía actuar sobre un territorio discontinuo, siempre en función de la red de vínculos sociales e intereses que lograra establecer con la masa social de su entorno.<sup>6</sup> Ello va en consonancia con la propia realidad diocesana que se dio en estos momentos. El territorio de la diócesis, esto es, donde ejercía su jurisdicción la autoridad episcopal, dependió ante todo en la Hispania visigoda de la capacidad del obispo de establecer lazos sociales con la comunidad cristiana a partir de las iglesias rurales y los presbíteros bajo su control, y no tanto de la definición de unos límites espaciales claramente perceptibles.<sup>7</sup> Por otro lado, cada iglesia rural nunca habría contado con más de un presbítero, el cual podía hacerse cargo de unos pocos centenares de habitantes.<sup>8</sup> En ocasiones incluso no se habría llegado ni a este mínimo.<sup>9</sup> Sabemos por ejemplo que en algunas zonas hispanas del siglo VII los presbíteros diocesanos debían hacerse cargo de varias iglesias, con la obligación de celebrar misa en ellas varios días a la semana. Otra cuestión es que tal obligación se cumpliera en la práctica.<sup>10</sup> De hecho, tenemos constancia de que a finales de la misma centuria algunos territorios, particularmente en las periferias de las diócesis, adolecían de una falta de sacerdotes, lo que provocaba que en algunas iglesias no se celebrasen oficios regularmente.<sup>11</sup> ¿Por qué estos problemas? No es descartable que la dificultad de encontrar personal formado para los oficios eclesiásticos hubiese influido a este respecto, pero también hay que incluir la variable económica, esto es, la de aquellas iglesias que no podían hacer frente a los gastos asociados a un presbítero.<sup>12</sup>

La realidad descrita provocaba que en ocasiones, quizás con más frecuencia de lo que aparentan las fuentes, una iglesia rural estuviese encabezada por un diácono.<sup>13</sup> Aquí vamos a centrarnos en el papel de los presbíteros como agentes destacados de sus comunidades, cuando no líderes factuales en ellas, al entender esta situación como la más ordinaria, pero no podemos obviar la existencia de esos otros actores eclesiásticos, como diáconos o subdiáconos, que gozaron también de un papel relevante en la vida religiosa de sus respectivos lugares.<sup>14</sup> La legislación secular incluye generalmente en supuestos legales similares a presbíteros y diáconos, equiparando su responsabilidad y dando así la impresión de que sus funciones en la práctica no diferían en exceso.<sup>15</sup> En definitiva, no es descartable que diáconos en origen se convirtiesen por la vía de los hechos en presbíteros, aunque no llegasen a ser nunca ordenados como tales. El propio Isidoro reconoce que en algunas

<sup>1</sup> Poveda Arias 2024.

<sup>2</sup> Esta dualidad ha sido percibida también, a escala regional, en la Toscana altomedieval. Stoffella 2016, 118.

<sup>3</sup> Una tentativa similar se ha llevado a cabo para contextos posteriores. Godoy 2017.

<sup>4</sup> Tal posición se encuentra atestiguada ya desde el Concilio de Elvira. *Conc. Elib.* c. 77. Fernández Alonso 1955, 208-209.

<sup>5</sup> Una aproximación general al fenómeno de la competencia en el seno de la Iglesia en: Depreux, Bougard y Le Jan 2015.

<sup>6</sup> Esta es una idea que se ha planteado también para realidades cronológicas posteriores: Davies 2016, 129.

<sup>7</sup> Poveda Arias 2019.

<sup>8</sup> Wiśniewski 2021, 28.

<sup>9</sup> *Conc. Tolet.* (a. 597), c. 2.

<sup>10</sup> *Conc. Emeret.* (a. 666), cc. 18-19; *Conc. XVI Tolet.* (a. 693), *Tomus*; c. 5. Wiśniewski 2021, 34.

<sup>11</sup> *Conc. XVI Tol.* (a. 693), *Tomus*; c. 5; *LV XII*, 3, 21. Díaz 2020a, 274.

<sup>12</sup> *Conc. Tolet.* (a. 597), c. 2; *Conc. Emeret.* (a. 666), c. 19; *Conc. XVI Tol.* (a. 593), *Tomus*; c. 5.

<sup>13</sup> Sobre el diaconado, véase Fernández Alonso 1955, 35-38; Ferreiro, 2022.

<sup>14</sup> Sobre la jerarquía eclesiástica en la Hispania visigoda, Sánchez Salor 1976; Pérez Martínez 2000-2001; Deswarte 2019. En un plano general, Faivre 1977; Reynolds 1978; Mériaux 2009; Wiśniewski 2019.

<sup>15</sup> Valgan como ejemplos: *LV V*, 1, 2; *V*, 7, 2; *IX*, 2, 8; *IX*, 3, 4. Véase también *Conc. IV Tol.* (a. 633), c. 36.

situaciones los diáconos se hacían cargo de los bautismos, aun considerando que dicho sacramento debía ser administrado únicamente por clérigos con rango sacerdotal.<sup>16</sup>

Desde el siglo IV, por medio de los distintos concilios eclesiásticos, los presbíteros fueron institucionalizando su papel en el seno de sus comunidades, cargándose así de competencias vinculadas a su condición. En un plano más teórico, Isidoro de Sevilla, en su obra *De ecclesiasticis officiis*, también construyó un organigrama eclesiástico ideal, definiendo las funciones y comportamientos que, según él, debían articular el ministerio sacerdotal. Una idea que por ejemplo se extrae de estos textos es el desiderátum episcopal de que los clérigos no accedieran a la dignidad presbiteral hasta cumplir los 30 años,<sup>17</sup> a los que se suman otros requisitos como, por ejemplo, haber ostentado previamente otros grados eclesiásticos o no haber cometido ningún pecado mortal.<sup>18</sup> Cabe sin embargo plantearse la posibilidad de que este esquema fuese más flexible y que en realidad los presbíteros, en función de cada comunidad, no siempre alcanzasen el grado sacerdotal a partir de esta edad y que hubiesen desempeñado otras funciones o, en su defecto, hubiesen delegado algunas de las suyas a otros agentes.

Cabe también preguntarse por el origen de dichos presbíteros. ¿Integraban la élite social y económica? ¿Procedían de las comunidades de radicación de sus respectivas iglesias? ¿Solían cumplir el preceptivo *cursus honorum*? ¿Qué papel tenía la comunidad en la elección de su presbítero? El caso de Emiliano, transmitido en la vida hagiográfica que le dedicó Braulio de Zaragoza, nos puede dar algunas claves. En ella se nos dice que Emiliano fue promocionado al presbiterado directamente desde su posición de monje eremita por voluntad del obispo Didimio de Tarazona y que este mismo fue el que le destinó a la iglesia de Vergegio.<sup>19</sup> Da la sensación, sin embargo, de que Emiliano tenía arraigo previo en este territorio, siendo aquí donde había venido ejerciendo su actividad eremita.<sup>20</sup> Con todo, la población laica habría aceptado de buena gana como ministro religioso a un personaje como Emiliano, de reconocido prestigio por su labor como asceta, lo cual redundaba en beneficio de la propia comunidad.<sup>21</sup> Queda claro a través del testimonio que no era necesario que un sacerdote hubiese desempeñado cargos eclesiásticos anteriores y que, por tanto, la normativa canónica se aplicaba con cierta flexibilidad, en función de los intereses del obispo de turno.<sup>22</sup>

Braulio nos retrata además una situación en la que la elección del nuevo presbítero es decidida por voluntad exclusiva del obispo, Didimio de Tarazona, sin concederle capacidad decisoria o consultiva alguna a la comunidad afectada con el nombramiento. Por supuesto, el caso de Emiliano entra en el campo de lo excepcional, pero es cuestionable aceptar al pie de la letra tal testimonio. Aun en una situación de fuerte control territorial por los obispos, no era conveniente llevar a cabo una designación de este tipo sin un mínimo de negociación con parte de la comunidad, en particular con sus élites, para que en el futuro no surgiesen problemas, como posibles iniciativas para lograr la deposición del presbítero.<sup>23</sup> Atendiendo al enorme grado de influencia interna de los sacerdotes, son de prever iniciativas por parte de ciertas familias de las élites para promover a sus propios candidatos a presbíteros, aunque para ello tuviesen que recurrir a la compra del cargo con sobornos o al ejercicio de presiones sobre el obispo.<sup>24</sup> A fin de cuentas, la dignidad presbiteral no dejaba de ser un signo de distinción para el beneficiario, pero también para su familia.<sup>25</sup> Tales redes familiares podían resultar por tanto determinantes a la hora de alcanzar el presbiterado, pero también para conservarlo. La habilidad del obispo habría radicado en buscar equilibrios para que el candidato escogido fuese del agrado de ambas partes, de la comunidad y de su propia persona. En caso de plegarse únicamente a los intereses de la primera, se corría el riesgo de que el nuevo presbítero construyese vínculos de solidaridad con estos y mostrase una mayor lealtad hacia su comunidad que a su obispo, unos supuestos que seguramente en alguna ocasión se dieron.

Este panorama no implica necesariamente que todos o siquiera la mayoría de los presbíteros perteneciesen a la élite local. La insistencia normativa en el *stipendium*, esto es, a la remuneración obtenida por los sacerdotes por su servicio, apunta a que muchos de ellos no procedían de estratos elevados de la sociedad.<sup>26</sup> De hecho, sabemos que muchos presbíteros y diáconos habían sido previamente siervos de la Iglesia.<sup>27</sup> Mucho menos sabemos sobre la transmisión hereditaria del *officium* presbiteral, la cual sabemos que se dio en el reino visigodo de Tolosa,<sup>28</sup> sin ser descartable para época posterior. Después estarían aquellos que se postulaban por sí mismos como candidatos a través de sus acciones. Es el caso de Saturnino, el discípulo de Valerio del Bierzo que fundó una iglesia dedicada a la Santa Cruz y a San Pantaleón y que, como reconocimiento por ello o incluso como contrapartida, fue nombrado presbítero del lugar por el obispo Aurelio de Astorga.<sup>29</sup>

<sup>16</sup> Isid. Hisp., *De eccl. off.* II, 25. Reconociendo también tales prácticas: Eugen. II Tolet., *Ep. ad Braul.*

<sup>17</sup> *Conc. II Brac.* (a. 572), *Cap. Mart.* 20; Isid. Hisp., *De eccl. off.* II, 5; *Conc. IV Tol.* (a. 633), c. 20.

<sup>18</sup> Sobre lo primero, *Conc. I Brac.* (a. 561), c. 20; *Conc. II Brac.* (a. 599), c. 3; *Conc. IV Tol.* (a. 633), cc.19-20. Fernández Alonso 1955, 29-35. Sobre el requisito de no haber cometido pecados mortales, Isid. Hisp., *De eccl. off.* II, 5. Retomaremos esta cuestión *infra*.

<sup>19</sup> Braul. Caesar., *VSE V*, 12.

<sup>20</sup> Braul. Caesar., *VSE III*, 10.

<sup>21</sup> Wiśniewski 2019, 332.

<sup>22</sup> En la misma línea, aunque aplicado a otras realidades geográficas: Wiśniewski 2019, 334.

<sup>23</sup> Mériaux 2016, 89-90. Más adelante ahondaremos en las particularidades de los nombramientos sacerdotales para las iglesias de fundación laica.

<sup>24</sup> Las fuentes hispanas ponen de manifiesto esta compra de cargos eclesiásticos: *Conc. II Brac.* (a. 572), c. 3; Isid. Hisp., *De eccl. off.* II, 5. Atribuyendo un papel activo al pueblo en la elección de sus clérigos, Fernández Alonso 1955, 54-55.

<sup>25</sup> Mériaux 2009, 122.

<sup>26</sup> Sobre el *stipendium* a presbíteros, véase: Martínez Díez 1959, 97-100; Poveda Arias 2024, 145-153.

<sup>27</sup> *Conc. IV Tol.* (a. 633), c. 74; *Conc. IX Tol.* (a. 655), c. 11. Sotomayor 1982, 660-661.

<sup>28</sup> Heuclin 2008, 67.

<sup>29</sup> Val. Bergid., *RS IX*, 3.

Otro elemento que podía determinar (o no) la designación de un presbítero determinado es la integridad moral del candidato. Más allá de las propias prohibiciones que se imponían al sacerdote en el ejercicio de su ministerio, la normativa canónica es reiterativa a la hora de prohibir la ordenación sacerdotal de individuos que no hubiesen destacado por un comportamiento ejemplar. Se impedía así el acceso al clero a los penitentes, a aquellos que mantuviesen relaciones moralmente impropias con mujeres o a aquellos que hubiesen cometido pecado mortal, entre otras faltas.<sup>30</sup> Incluso los deslices de otros, como el adulterio de la esposa, podían evitar el acceso al *ordo* eclesiástico.<sup>31</sup> El desiderátum canónico no impedía, sin embargo, que en ocasiones, en más de las que trascienden en las fuentes, alcanzasen la dignidad sacerdotal individuos de dudosa integridad moral, como es el caso de Justo, nombrado como presbítero en Ebronanto en lugar de Valerio. Este último retrata a su sustituto con toda una serie de descalificativos y faltas morales.<sup>32</sup> En su elección, sin embargo, habría primado más su popularidad, más allá de su modo de vida o de su ejemplaridad cristiana, lo que sin duda habría facilitado una mayor aceptación y cercanía sociales.

### 3. EL LIDERAZGO SOCIAL DEL PRESBITERO (II): FUNCIONES

Es el turno a continuación de desglosar las funciones concretas de los presbíteros en el seno de sus comunidades. Aquí debemos destacar, en primer lugar, el desempeño de labores litúrgicas y rituales, en particular, de sus privilegios sacramentales.<sup>33</sup> En palabras de Justo Fernández Alonso, «su privilegio mayor era la celebración y distribución de los santos misterios».<sup>34</sup> No debemos menospreciar la importancia de la liturgia a la hora de reafirmar el liderazgo presbiteral. El protagonismo regular que esta concedía a los agentes eclesiásticos, por ejemplo en la celebración de misas, hacía de ella un instrumento de control social para nada despreciable, siendo así como se puede entender la obligación que se impuso a los fieles de asistir a los oficios dominicales.<sup>35</sup> La orquestación de plegarias y lecturas bíblicas entraban dentro de estas labores.<sup>36</sup> En consecuencia, las sagradas escrituras, los sermones, las vidas de los santos y los libros penitenciales eran algunos de sus principales instrumentos, por lo que todos los presbíteros debían saber leer.<sup>37</sup> En estrecha relación con esta función más litúrgica, y a veces superpuesta a ella, se encuentra otra de las funciones principales de los presbíteros como es la cura pastoral, esto es, toda aquella actividad de enseñanza y de asistencia a la comunidad dirigida a inculcar un modo de vida cristiano y las creencias de Jesucristo.<sup>38</sup> Ambas dimensiones de la acción sacerdotal representan lo que Peter Brown ha calificado como «poder pastoral», el cual se ejercía sobre toda su grey con independencia de otros condicionantes.<sup>39</sup> Con todo, más allá de la relevancia política de la liturgia y la cura pastoral, no debemos sin embargo relativizar la centralidad de ambas en la vida interna de las comunidades, al jalonar su tiempo y sus modos de vida.

Es en la necesidad de un correcto desempeño de la cura pastoral donde se enmarca también la importancia de una eficaz formación de clero, particularmente en esos aspectos más prácticos de su labor.<sup>40</sup> La focalización en tales aspectos, en detrimento de la reflexión teológica,<sup>41</sup> habría provocado que, por ejemplo, el clero rural no tuviese las competencias necesarias para identificar posibles desviaciones de la ortodoxia y la normativa canónica o, en su defecto, les faltase la suficiente conciencia teológica para reconocer comportamientos impropios, como danzas o cánticos de apariencia excesiva, que no solo no denunciaban sino que en algunos casos admitían y reproducían ellos mismos.<sup>42</sup> La Iglesia deseaba una uniformidad en las formas religiosas en todo el territorio del reino, al menos en los aspectos litúrgicos centrales, siendo este fin el que explica parcialmente la obligación episcopal de visitar anualmente sus iglesias y supervisar la acción religiosa que se llevaba a cabo en ellas.<sup>43</sup> No obstante, y a pesar de las medidas preventivas, habrían acabado imperando una variedad de situaciones y, por consiguiente, los presbíteros rurales habrían ejecutado prácticas litúrgicas y religiosas que no siempre recibían su apoyo en la normativa canónica. Con todo, hay que diferenciar aquellas conductas transgresoras con el ideal de comportamiento eclesiástico diseñado por la Iglesia, perpetradas inconscientemente por el clero rural, de aquellas otras realizadas a conciencia, no tanto como un desafío a sus superiores, sino como estrategia de adaptación a la idiosincrasia

<sup>30</sup> Por ejemplo: *Conc. Gerund.* (a. 517), cc. 8; 10; *Conc. II Tol.* (a. 531), c. 1; *Conc. II Brac.* (a. 572), *Cap. Mart.* 22-26.

<sup>31</sup> *Conc. II Brac.* (a. 572), *Cap. Mart.* 28; *Isid. Hisp., De eccl. off.* II, 5.

<sup>32</sup> Val. Berg., *OQ VI*, 2-4.

<sup>33</sup> Para un catálogo bastante completo de tales labores: Fernández Alonso 1955.

<sup>34</sup> Fernández Alonso 1955, 38-39.

<sup>35</sup> Sobre este papel de la liturgia, véase: Jussen 1998. *Conc. Agath.* (a. 506), c. 47. En relación con la liturgia, debemos poner también de relieve el papel de las festividades como momentos de reafirmación del liderazgo de los presbíteros. Véase: Poveda Arias 2022.

<sup>36</sup> Recogiendo algunas de las labores sacerdotales, *Isid. Hisp., De eccl. off.* II, 2; II, 7; II, 25.

<sup>37</sup> *Conc. Narb.* (a. 589), c. 11. Con todo, el analfabetismo debía de ser un fenómeno bastante extendido entre el clero hispano de estos momentos. *Isid. Hisp., De eccl. off.* II, 5. Díaz 2020a, 273.

<sup>38</sup> Isidoro de Sevilla insistió de forma reiterada en el magisterio a la comunidad cristiana como una de las principales misiones del clero. *Isid. Hisp., Sent.* II, 43, 7; III, 36, 2; III, 45, 1; *De eccl. off.* II, 2; II, 5. Véase: Castillo Maldonado 2020.

<sup>39</sup> Brown 2012, 503-505.

<sup>40</sup> Se trataría, sin embargo, de una formación bastante limitada. Díaz 2020a, 273. El VIII Concilio de Toledo, por ejemplo, establecía únicamente como requisitos para la ordenación del clero el que los candidatos conociesen el salterio, los cánticos, los himnos y los rituales bautismales. *Conc. VIII Tol.* (a. 653), c. 8. Una perspectiva diferente en Fernández Alonso 1955, 71-118.

<sup>41</sup> El propio Isidoro insistió en que el estudio de las sagradas escrituras debía estar reservado a los obispos, sin mención alguna a los presbíteros. *Isid. Hisp., De eccl. off.* II, 5; II, 7. En consecuencia, los presbíteros habrían recibido como tónica general nociones teológicas básicas. *Conc. II Tol.* (a. 631), c. 1; *Conc. Narbon.* (a. 589), c. 11; *Conc. IV Tol.* (a. 633), cc. 24-25; *Conc. VIII Tol.* (a. 653), c. 8; *Conc. XI Tolet.* (a. 675), c. 2.

<sup>42</sup> *Conc. III Tol.* (a. 589), c. 23. El caso paradigmático de reproducción de estos comportamientos es el del presbítero Justo. Val. Berg., *OQ VI*, 2-4.

<sup>43</sup> *Conc. II Brac.* (a. 572), c. 1.

local, a sus tradiciones, que no necesariamente tenían que ser incompatibles con sus profundas convicciones cristianas. A fin de cuentas, la normativa eclesiástica únicamente definía un ideal de conducta eclesiástica, pero seguramente esta tuvo un reflejo desigual en la práctica, con independencia del tiempo y el espacio. A ello apunta la insistencia reiterada de la legislación canónica a la hora de asegurarse una correcta formación y disciplina del clero, un problema que no fue ni mucho menos exclusivo de la Hispania visigoda.<sup>44</sup> Por supuesto, aquí intervenía también la propia diligencia episcopal a la hora de supervisar la acción de sus presbíteros, pero no es ni mucho menos seguro que los obispos hubiesen mostrado un estricto celo en hacer cumplir los preceptos canónicos.

Otra dimensión del ministerio presbiteral era su labor asistencial a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.<sup>45</sup> Por ejemplo, las iglesias rurales y sus presbíteros tenían la responsabilidad de distribuir el *stipendium* a las viudas de su comunidad.<sup>46</sup> También tenían delegada la asistencia a los pobres radicados en su territorio.<sup>47</sup> De hecho, era la Iglesia la encargada de canalizar y gestionar las ofrendas que los fieles destinaban específicamente a la caridad.<sup>48</sup> Con todo, en tales labores asistenciales habría subyacente una intención de protección del patrimonio eclesiástico, como una pantalla legitimadora de la acumulación y preservación de riquezas, pero también otra de corte más político-social, puesto que contribuían a reforzar el poder local de la Iglesia y sus agentes a través de los vínculos personales que se construían con esa labor redistributiva.<sup>49</sup> Es quizás esta vertiente asistencial de su ministerio la que más reconocimiento le granjeaba al presbítero en el seno de sus comunidades.

El ejercicio de la justicia habría sido otra de las funciones de los presbíteros,<sup>50</sup> ratificada incluso por la legislación secular más temprana, que sitúa a los *sacerdotes* —cuando su connotación afecta únicamente a los presbíteros— actuando de forma paralela a los *iudices* seculares.<sup>51</sup> La *Vita Aemiliani*, por ejemplo, destaca el carácter benigno de la justicia ejercida por el propio Emiliano en la comunidad de Vergegio (*iustitia blanda*).<sup>52</sup> En este punto el presbítero trascendía su papel como agente eminentemente religioso, para adquirir un rol en el plano secular y, por tanto, dotando a la iglesia rural de un uso que iba más allá de lo espiritual.<sup>53</sup> Se superponían así ambas esferas de actuación. El arbitraje y la mediación entre partes es una de esas funciones que sirvieron al presbítero para reivindicarse como una figura de liderazgo local.<sup>54</sup> También en una esfera más secular, y en relación con esta dimensión judicial de su ministerio, la legislación civil hacía recaer en los presbíteros y diáconos, y curiosamente no en otros agentes seculares, funciones de supervisión de la población en su gestión de los siervos, concretamente para evitar que hicieran manumisiones de estos sin el consentimiento de su co-propietario.<sup>55</sup>

Relacionado con el ámbito de la justicia, hay que recordar la función de las iglesias, también las locales, como espacios de asilo, cuya violación acarrearía un sustancioso pago a modo de indemnización a la iglesia perjudicada. Solo el presbítero o el diácono a cargo del lugar tenían la potestad de entregar al refugiado en su iglesia. A estos incluso se les concede la capacidad de mediar para evitar la pena capital en aquellos casos que esta estuviese contemplada.<sup>56</sup> Finalmente, los presbíteros y diáconos tuvieron, junto a los obispos y otros agentes seculares, la responsabilidad de vigilar a los judíos.<sup>57</sup>

La disolución de las barreras entre las esferas secular y religiosa se hace patente en el desempeño de otras funciones sacerdotales atestiguadas en las fuentes. Sabemos, por ejemplo, que los obispos y presbíteros llevaron a cabo labores notariales reguladas en la legislación civil.<sup>58</sup> Tenemos así constancia de que los sacerdotes podían supervisar y confirmar los procesos de manumisión de siervos por parte de la población secular.<sup>59</sup> También una norma secular concede al presbítero la capacidad de custodia de documentos testamentarios de huérfanos menores de edad.<sup>60</sup> Más dificultosa se torna, sin embargo, la puesta en relación de estas funciones de registro público con una posible actividad fiscal del clero.<sup>61</sup> Por otro

<sup>44</sup> Véase: Van Rhijn 2007.

<sup>45</sup> Isid. Hisp., *De eccl. off.* II, 5.

<sup>46</sup> Pérez Martínez 2000-2001, 25-26, n. 32. Sobre las viudas en la realidad visigoda, Pardo Fernández 1986. En lo referido al papel asistencial de la Iglesia respecto a las viudas, véase: Krause 1996.

<sup>47</sup> Braul. Caesar., *VSE V*, 12. Véase: Díaz 1992. En un plano general, Neri 1998; Brown 2002.

<sup>48</sup> Neri 1998, 108-113.

<sup>49</sup> Véase: Brown 2012, 506-513; Toneatto 2012, 200-202; Wood 2021, 482-483.

<sup>50</sup> *Conc. Tarrac.* (a. 516), c. 4.

<sup>51</sup> *LV III*, 5, 2; *XII*, 2, 13. Sin embargo, como veremos más adelante, las prerrogativas judiciales de los sacerdotes se verían desdibujadas con el tiempo, al menos en lo que a la legislación civil se refiere.

<sup>52</sup> Braul. Caesar., *VSE V*, 12.

<sup>53</sup> Véanse: Davies 1968; Leone 2006.

<sup>54</sup> Evidenciado este papel de arbitraje, *LV IX*, 3, 4. Sobre este rol, aunque aplicado a un plano general, Wojtczak 2021. Algunos especialistas han remarcado el papel de algunas iglesias rurales como lugares de reunión en los que se dirimían disputas entre miembros de las comunidades. Vigil-Escalera 2019, 192-194.

<sup>55</sup> *LV V*, 7, 2.

<sup>56</sup> *LV III*, 2, 2; *III*, 3, 2; *VI*, 5, 16; *VI*, 5, 18; *IX*, 2, 3; *IX*, 3, 3-4; *Conc. VI Tol.* (a. 638), c. 12; *Conc. XII Tol.* (a. 681), c. 10; *VSPE V*, 11, 86-89. Sobre el asilo en iglesias, Osaba 2003, 2009; Vallejo Girvés 2018.

<sup>57</sup> *LV XII*, 3, 1; *XII*, 3, 8; *XII*, 3, 12; *XII*, 3, 20-28. Sobre la legislación antijudía y el papel de la Iglesia, Bronisch 2005.

<sup>58</sup> *LV II*, 5, 12-14; *II*, 5, 16; *IV*, 3, 4; *V*, 7, 9; *XII*, 3, 28. Estas funciones notariales se dieron también en realidades posteriores. Feller 2008, 271; Davies 2013; Kohl 2016, 55; Stoffella 2016, 118; Godoy 2017, 114-115.

<sup>59</sup> *LV V*, 7, 2.

<sup>60</sup> *LV IV*, 3, 3.

<sup>61</sup> En determinados contextos, se han puesto en relación contextos eclesiásticos con la escritura sobre pizarras. Algunos especialistas han vinculado tales pizarras con una supuesta actividad tributaria del clero en favor del erario público visigodo, aun limitada al registro de la misma. Martín Viso 2006. Ello no cuadra, sin embargo, con la paulatina sustracción, por parte del poder secular visigodo, de las funciones fiscales que



lado, y aunque de forma excepcional y temporal, en tiempos de Wamba los presbíteros y diáconos también fueron obligados, junto a los obispos, a movilizar recursos en la defensa del reino.<sup>62</sup>

Más difícil resulta atestiguar el desempeño por parte de los presbíteros de otras actividades de corte secular que sí que sabemos que se dieron entre sus homólogos de otras realidades geográficas y cronológicas. Por ejemplo, en contraste con el contexto bizantino, no contamos con evidencias del ejercicio de la medicina por parte de los presbíteros, con la excepción de Emiliano, pero en este caso se circunscribe más a la actividad propia de un hombre santo y, por ello, no es extrapolable al conjunto del presbiterado hispano.<sup>63</sup> La ausencia de fuentes, sin embargo, no es óbice para negar que en algunas comunidades los presbíteros tuviesen conocimientos médicos y, en consecuencia, los llevasen a la práctica, aunque debemos reconocer que, en líneas generales, fue una actividad profesional ejercida fundamentalmente por laicos.<sup>64</sup>

También en el Imperio bizantino, así como en otros escenarios geográficos del Occidente altomedieval, los presbíteros ejercieron en ocasiones como prestamistas.<sup>65</sup> Enmarcada en su labor asistencial, la normativa canónica hispana del período visigodo confirma la existencia de estas prácticas entre el clero, previsiblemente también entre los presbíteros,<sup>66</sup> aunque las fuentes solo nos sitúan a obispos ejerciendo como prestamistas. Fidel de Mérida o Isidoro de Sevilla, destacaron como tales en sus respectivas comunidades.<sup>67</sup> Es previsible asumir que también los presbíteros ejercieron un rol similar. El límite a esta actividad, como prescribe la normativa canónica, sería el realizar esos préstamos sin recibir interés alguno por su devolución.<sup>68</sup> Cabe con todo plantearse la posibilidad de que detrás de algunas de las ofrendas recibidas por los presbíteros se escondiesen, más que unas motivaciones piadosas, el pago de deudas contraídas con los sacerdotes.<sup>69</sup>

También en relación con la esfera económica, el presbítero debía igualmente gestionar eficazmente el patrimonio de su iglesia, actuando igualmente como patrono de los siervos y dependientes adscritos a esta. El objetivo no era únicamente preservar la masa patrimonial con la que se dotó originalmente al centro de culto, sino también aumentar esta misma, así como los ingresos —en dinero y en especie— que dicho patrimonio generaba.<sup>70</sup> De una gestión patrimonial eficiente dependía la continuidad del culto y el sustento del clero vinculado a cada iglesia.<sup>71</sup> En caso contrario, esto es, si el presbítero hacía un uso impropio del patrimonio bajo su responsabilidad, podía ser destituido de su cargo, siendo este el destino sufrido por el asceta Emiliano.<sup>72</sup>

Los presbíteros podían también ejercer funciones que no tenían que estar necesariamente contempladas en la normativa canónica y, en algunos casos, contrariándola directamente. Por ejemplo, en teoría los obispos tenían la exclusividad en la consagración de iglesias y del crisma o en la ordenación de clérigos.<sup>73</sup> Sin embargo, sabemos que en ocasiones algunos presbíteros se arrogaron algunas de estas funciones episcopales, lo que forzó a los obispos a actuar para coartar este tipo de actuaciones.<sup>74</sup> De forma más excepcional, algunos sacerdotes podían haberse dedicado a actividades más lúdicas, siendo este el caso del citado Justo, nombrado sacerdote desde el oficio de músico ambulante.<sup>75</sup> Sí podemos descartar, sin embargo, que la recaudación de diezmos hubiese integrado la nómina de funciones presbiterales. No hay evidencia alguna en las fuentes que apunte al pago forzoso por servicios eclesiásticos. Únicamente se atestigua la entrega voluntaria de ofrendas u oblaciones.<sup>76</sup>

#### 4. AGENTES (Y AGENCIAS) CONCURRENTES EN TORNO A LA ACCIÓN SACERDOTAL

Fuera por el arraigo en la comunidad, por su carisma previo como hombre santo, por la relevancia adquirida en el ejercicio de sus funciones sacerdotales —tanto religiosas como seculares— o por la suma de estos u otros factores, lo cierto es que el presbítero —o en su defecto el diácono— se convirtió en una figura protagonista en aquellos lugares en los que ejercía su ministerio, con un nivel de contacto y apego sociales superiores a cualquier otro agente eclesiástico. El ejercicio de sus funciones habría contribuido especialmente a lograr un fuerte arraigo social a partir de los vínculos personales que

vinieron gozando hasta entonces las autoridades eclesiásticas. Sobre este fenómeno, véase: Valverde Castro 2011; Poveda Arias en prensa. Sí resulta quizás más plausible ponerlas en relación con una labor de gestión de las propiedades eclesiásticas y las rentas que estas generaban.

<sup>62</sup> LV IX, 2, 8. Finalmente, durante el reinado de Ervigio se les eximió de tales responsabilidades. *Conc. XII Tol.* (a. 681), c. 7.

<sup>63</sup> Sí sabemos del ejercicio de la medicina por parte de obispos, siendo el caso más paradigmático el de Paulo de Mérida. *VSPE IV*, 2. Fernández Alonso 1955, 178-179. Sobre la relación entre medicina y clero en el mundo bizantino, Constantelos 1985.

<sup>64</sup> Sobre el ejercicio de la medicina en la Hispania visigoda, Menéndez Bueyes 2013; Díaz 2020b.

<sup>65</sup> Un fenómeno similar se ha advertido para otras realidades geográficas tardoantiguas y altomedievales. Constantelos 1985, 378; Feller 2008, 271; Stoffella 2016, 119-122.

<sup>66</sup> *Conc. Tarrac.* (a. 516), c. 3; *Conc. II Brac.* (a. 572), *Cap. Mart.* 62.

<sup>67</sup> *Redempt. Hisp., Obít. b. Isid. Hisp.* 4; *VSPE IV*, 10.

<sup>68</sup> El recibir ganancia alguna por ello era percibido de forma negativa. *Conc. Ilib.* c. 20; *Conc. Tarrac.* (a. 516), c. 10.

<sup>69</sup> Véase, aunque aplicado a una realidad posterior: Davies 2007, 113-130.

<sup>70</sup> Martínez Díez 1959, 111-113; Barbero y Vigil 1978, 88-96; Díaz 1995, 56-57; Poveda Arias 2024, 149-150.

<sup>71</sup> Díaz 1995, 60.

<sup>72</sup> Braul. Caesar., *VSE V*, 12; VI, 13. Retomaremos esta cuestión *infra*.

<sup>73</sup> Por ejemplo, *Conc. I Tol.* (a. 400), c. 20; *Conc. I Brac.* (a. 561), c. 19; *Conc. II Hisp.* (a. 519), cc. 5; 7; *Isid. Hisp., De eccl. off.* II, 5. Véase para un plano general: Reynolds 2016, 43.

<sup>74</sup> *Conc. I Tol.* (a. 400), c. 20; *Conc. II Tol.* (a. 531); *Conc. II Hisp.* (a. 619), cc. 5; 7; *Reg. Comm.* 1-2; *Eug. II Tol. Ep. ad Braul.* Véase: Sotomayor 1982, 642-644; Ripoll y Velázquez 1999, 149. Para el caso concreto de la consagración de iglesias, véase: Poveda Arias 2023.

<sup>75</sup> Val. Berg., *OQ VI*, 2-4. Véase: Udaondo Puerto 1999.

<sup>76</sup> Ejemplo de ello lo vemos en: *Reg. Comm.* 2; Val. Berg., *OQ V*, 2. Martínez Díez 1959, 19-38. Una opinión diferente en: Fernández Alonso 1955, 183-184. Tales oblaciones constituirían, junto al *stipendium*, una de las fuentes principales de ingresos de los presbíteros. Remitimos de nuevo a: Poveda Arias 2024, 145-153.

su actividad benefactora generaba con los fieles.<sup>77</sup> A fin de cuentas, la iglesia rural funcionaba como principal centro de interacción de la vida social de la comunidad. En ella se desarrollaban los principales acontecimientos que jalonaban la vida individual y colectiva,<sup>78</sup> siendo el presbítero el que, como «rector» del lugar, se situaba en el centro de todos ellos. Ello hacía de los presbíteros uno de los principales agentes de control social en los horizontes rurales. A la vista de esta enorme ascendencia social de los presbíteros, se torna lógico que los poderosos viesan en ellos un instrumento de utilidad para sus intereses. Ya se ha puesto de relieve el papel que desempeñaron a la hora de proyectar y consolidar la autoridad episcopal sobre los territorios,<sup>79</sup> pero no podemos dejar de lado su importancia también para determinados sectores de las élites hispanas que construían iglesias en sus propiedades y designaban presbíteros para regentarlas.

Recientemente se ha asumido que, en el proceso de cristianización del territorio peninsular, la Iglesia institucional y las élites seculares llevaron a cabo procesos paralelos, pero independientes.<sup>80</sup> Como parte de este proceso, estas últimas desarrollaron una intensa actividad fundacional de nuevas iglesias, particularmente en el ámbito rural, en los siglos VI y, especialmente, en el VII.<sup>81</sup> Podemos asumir la funcionalidad funeraria de muchas de estas iglesias de fundación privada,<sup>82</sup> pero no podemos despreciar su papel cotidiano como centros de culto y de liturgia de referencia para las gentes de su entorno y no solo para su propietario,<sup>83</sup> sin que ello supusiese necesariamente una integración efectiva de tales lugares en la jurisdicción episcopal.<sup>84</sup> Ello no implica que los obispos quedaran indiferentes ante tales dinámicas que se daban de forma paralela a su propio proceso de definición de sus respectivas jurisdicciones episcopales.<sup>85</sup> Es lógico que, ante este crecimiento exponencial de iglesias erigidas por particulares, los obispos buscasen desde momentos bastante tempranos proyectar su jurisdicción sobre ellas. Las élites, por su parte, pugnarían para liberarse todo lo posible del control episcopal sobre sus iglesias, consideradas a fin de cuentas como su propiedad.<sup>86</sup> Se dio así una competencia clara entre obispos y élites seculares por lograr unas mayores cotas de control sobre estas iglesias.<sup>87</sup> No quiere ello decir que unos y otros buscasen laminar toda la influencia de la contraparte sobre las iglesias de fundación laica, sino calibrar a su favor la balanza de poder. Ninguna de las partes podía ignorar a la otra y, por ello, ambas reconocían su mutua ascendencia sobre tales iglesias, como instancias análogas de poder, al menos en el plano más local.<sup>88</sup> Es cierto que, paulatinamente, los *posesores* fueron capaces de reforzar sus derechos sobre sus fundaciones, manteniendo amplias cotas de control administrativo y pastoral.<sup>89</sup> Pero igualmente cierto es que, al menos en el plano teórico, la normativa canónica establecía claramente que los presbíteros y sus iglesias, aun siendo de fundación laica, formaban parte de una diócesis determinada y, por tanto, estaban integrados en la jurisdicción episcopal. En otras palabras, el obispo podía ejercer en principio la *ordinatio et potestas* sobre las iglesias de su diócesis, así como la plena autoridad espiritual, con independencia de quién ostentase la propiedad del lugar.<sup>90</sup> Otra cuestión es cómo podían adaptarse tales principios a la práctica concreta.

Atendiendo a esta realidad concurrente, y a la vista de la enorme ascendencia social lograda por los presbíteros en sus respectivas comunidades, cabe preguntarse por el papel desempeñado por estos últimos en este escenario competitivo. ¿En qué afectó a sus prerrogativas? ¿Cuáles fueron los márgenes de instrumentalización de sus figuras por las distintas partes? Tanto los obispos como los propietarios de las iglesias sabían que asegurarse el control de los presbíteros resultaba fundamental para salir victoriosos en este juego competitivo. Así como para los obispos el control de los sacerdotes rurales suponía lograr una mínima proyección territorial de su autoridad, también resultaba esencial para los *posesores* de iglesias lograr la sumisión de los sacerdotes en ellas radicados para ejercer influencia —a través de ellos— sobre la población.<sup>91</sup> Para ello, se tornaba imperativo para ambos controlar los cauces de nombramiento del presbítero de turno y asegurarse permanentemente su lealtad a través de los vínculos personales que este y otros factores generaban.<sup>92</sup> Haciéndonos eco de las palabras de Santiago Castellanos, «en las iglesias u oratorios privados se pone de manifiesto la existencia de las redes de dependencias personales que caracterizan la evolución de la sociedad hispana durante la Antigüedad tardía».<sup>93</sup> Este factor social resultaba determinante,

<sup>77</sup> Sobre el papel articulador que tenían las relaciones personales en la sociedad hispano visigoda, véase: Barbero y Vigil 1978; Wood 1999.

<sup>78</sup> Tomamos esta idea de: Sánchez-Pardo y Shapland 2015. Las iglesias entrarían así en la categoría, acuñada desde la Antropología por Clifford Geertz (1983, 122-123), de «centros activos del orden social».

<sup>79</sup> Poveda Arias 2019; 2024, 154-156.

<sup>80</sup> Díaz 1986, 298; Martínez Maza, 2021. Véase también: Bowes 2008.

<sup>81</sup> Sobre las posibles razones que subyacían a tales fundaciones, véase: Fernández, 2016. Poniendo en evidencia los problemas que surgen al aplicar las nociones de «público» y «privado» sobre las iglesias fundadas por laicos, Addison 2020.

<sup>82</sup> Chavarría Arnau 2010, 169-171.

<sup>83</sup> Díaz 1986, 301; Ripoll y Velázquez 1999, 129-133; Fernández 2016, 517; Chavarría Arnau 2018, 104-107; Addison 2020, 184.

<sup>84</sup> Addison 2020, 183.

<sup>85</sup> Poveda Arias 2019.

<sup>86</sup> Díaz 1986. Una visión distinta en: Martínez Díez 1959, 70-79; Sotomayor 1982, 648-649; Addison 2020. Con todo, aun manteniendo la propiedad sobre estas iglesias, los derechos de los *posesores* sobre ellas habrían sido bastante limitados, llevando así la connotación de privado a su mínima expresión. En esta línea, aunque aplicado a una realidad posterior, Patzold 2007, 242.

<sup>87</sup> Poniendo en evidencia esta competencia: *Conc. Ilerd.* (a. 546), c. 3; *Conc. II Brac.* (a. 572), c. 6; *Conc. III Tol.* (a. 589), cc. 15; 19; *Conc. IV Tol.* (a. 633), cc. 33; 38; *Conc. IX Tol.* (a. 655), cc. 1-2; *LV IV*, 5, 6. Díaz 1986; Wood 2006, 18-28; Chavarría Arnau 2010; Fernández 2016, 519-524.

<sup>88</sup> Leone 2006, 101.

<sup>89</sup> Wood 2006, 19-25.

<sup>90</sup> *Conc. III Tol.* (a. 589), c. 19. Wood 2006, 18-19; Patzold 2007, 235. Evidenciando un principio similar, *Conc. Ilerd.* (a. 546), c. 3; *Conc. Valent.* (a. 546), c. 5; *Conc. IV Tol.* (a. 633), cc. 26; 33; *Conc. IX Tol.* (a. 655), c. 2.

<sup>91</sup> Fiocchi Nicolai 2017, 219.

<sup>92</sup> Sobre los mecanismos empleados por los obispos para alcanzar una dependencia efectiva del presbiterado, Poveda Arias 2024, 145-153.

<sup>93</sup> Castellanos 1995, 392.

pues los presbíteros procurarían siempre actuar en favor de su patrón, por ejemplo en lo referido a la administración patrimonial de la iglesia en cuestión, uno de los grandes caballos de batalla entre ambas partes.<sup>94</sup>

Atendiendo al carácter determinante que tenía la nominación de presbíteros para condicionar lealtades, pero también al propio juego competitivo entre obispos y élites seculares por el control de iglesias fundadas por particulares, ¿cómo condicionó este último en las designaciones de nuevos sacerdotes rurales? La normativa canónica reafirma el derecho de los propietarios de iglesias y sus sucesores a elegir a presbíteros. Eso sí, el obispo se reservará siempre el derecho de ordenación del candidato y, por tanto, de su ratificación.<sup>95</sup> Es cierto que, como bien ha percibido Damián Fernández, aunque los propietarios tenían derecho a proponer candidato, no estaban obligados a hacerlo.<sup>96</sup> Ello abre la puerta, aunque seguramente en una situación que distaba de ser habitual, a una mayor intervención episcopal cuando el propietario no era capaz de encontrar un candidato propio. Con todo, es de suponer que, de forma ordinaria, los propietarios habrían intervenido activamente en el proceso de designación de presbíteros para sus iglesias, haciendo así valer sus intereses sobre los obispos. Sin embargo, estos últimos harían lo propio, pues estaban en su derecho de negarse a ordenar a un candidato propuesto.<sup>97</sup> Se generaba así una situación en la que ambas partes debían dar su beneplácito y, por tanto, debían forzosamente negociar un candidato. Tal negociación se percibe en los propios momentos fundacionales a través de la epigrafía conservada, donde se pone en evidencia, sin duda conscientemente, el concurso episcopal en la consagración de estas iniciativas privadas.<sup>98</sup>

Fuera consciente o inconscientemente, este sistema, que forzaba el consenso a la hora de nombrar un presbítero, hacía de este una figura destinada a preservar los intereses de ambas partes e incluso a intermediar cuando surgiesen posibles tensiones. El presbítero se situaba así en medio del juego competitivo entre obispos y señores laicos. No obstante, su posición no resultaba ser nada fácil, pues le forzaba a cumplir, al menos teóricamente, con la disciplina eclesiástica exigida por el obispo y con las expectativas depositadas en él por el fundador laico. En otras palabras, el presbítero se veía obligado a mostrar lealtad y servir a las dos partes, pues era a ambos a quienes debía su posición. En caso contrario, el sacerdote en cuestión podía ser destituido. Valerio del Bierzo, por ejemplo, fue depuesto como presbítero en la iglesia de Ebronanto por los descendientes de su fundador, Ricimero.<sup>99</sup> No nos constan destituciones de presbíteros asignados a iglesias de fundación particular por parte de obispos, aunque no son descartables. Con todo, también en estos casos debemos prever cierta negociación entre ambas partes. Por ejemplo, se puede contemplar una implicación activa del obispo de Astorga en la destitución de Valerio, deseoso en este caso de desplazar a una figura poco proclive a aceptar la autoridad episcopal.<sup>100</sup>

Pero obispos y *possesores* tenían en su poder otros instrumentos menos drásticos dirigidos a castigar, en su caso, a aquellos presbíteros que sentían que no cumplían con sus expectativas. Nos referimos a la privación de recursos económicos al sacerdote y la iglesia a su cargo. Tengamos en cuenta que 1/3 de los ingresos de las iglesias, aun las fundadas por laicos, estaban destinados, al menos en teoría, al mantenimiento de su clero,<sup>101</sup> unos ingresos que en buena medida dependían de la masa patrimonial concedida originalmente por el propietario de la iglesia a su fundación.<sup>102</sup> Sin embargo, sabemos que en algunas ocasiones los propietarios de la iglesia en cuestión reclamaban los ingresos que esta generaba por las donaciones y donativos que recibía por parte de los fieles.<sup>103</sup> Y al revés, también tenemos constancia de abusos episcopales, que claramente perjudicaban a sus sacerdotes privándoles de sus medios de sustento al no distribuirles las partes de las tercias que les correspondían,<sup>104</sup> cuando no se apropiaban directamente y de forma indebida de bienes adscritos a tales lugares o exigían exacciones adicionales igualmente ilegales.<sup>105</sup> Es cierto que los obispos podían privar a sus presbíteros de su *stipendium* por comportamientos impropios o faltas, pero no es descartable que ello sirviese únicamente como pretexto para castigar a aquellos que no mostraban la lealtad y el servicio que, según el parecer episcopal, le debían a su obispo.<sup>106</sup> La gestión patrimonial de las iglesias privadas se tornaba así un arma que podían usar ambas partes cuando lo estimasen oportuno.

<sup>94</sup> Evidenciando tales tensiones por la gestión patrimonial: Díaz 1986, 300; Wood 2006, 18-25.

<sup>95</sup> *Conc. IX Tol.* (655), c. 2. Véase también: *Conc. Ilerd.* (a. 546), c. 3; *Conc. III Tol.* (a. 589), cc. 15, 19; *Conc. IV Tol.* (a. 633), cc. 33, 35. Atendiendo a un caso práctico, nada nos dice, por ejemplo, que Valerio, a pesar de ser propuesto como presbítero de la iglesia de Ebronanto por su propietario, Ricimero, no hubiese sido ordenado por el obispo correspondiente. Díaz 1986, 300.

<sup>96</sup> Fernández 2016, 523.

<sup>97</sup> *Conc. IX Tol.* (a. 655), c. 2.

<sup>98</sup> ICERV 303.

<sup>99</sup> Val. Bergid., *OQ V*, 8; VI, 1-5.

<sup>100</sup> Véase: Díaz y Fernández Ortiz de Guinea 1997.

<sup>101</sup> *Conc. Tarrac.* (a. 516), c. 8; *Conc. I Brac.* (a. 561), c. 7; *Conc. Tol.* (a. 597), c. 2; *Conc. IV Tol.* (a. 633), c. 33; *Conc. IX Tol.* (a. 655), c. 6; *Conc. Emeret.* (a. 666), cc. 14; 16; *Conc. XVI Tol.* (a. 693), *Tomus*; c. 5.

<sup>102</sup> *Conc. II Brac.* (a. 572), c. 5; *Conc. III Tol.* (a. 589), c. 19; *Conc. Tol.* (a. 597), c. 2; *Conc. IV Tol.* (a. 633), c. 33; *LV IV*, 5, 6.

<sup>103</sup> *Conc. II Brac.* (a. 572), c. 6; *Conc. VI Tol.* (a. 638), c. 15; *Conc. IX Tol.* (a. 655), c. 1.

<sup>104</sup> Tengamos en cuenta que era la autoridad episcopal y no el propietario del lugar el que se encargaba de retribuir al presbítero por su labor. *Conc. Emeret.* (a. 666), c. 14. Sin embargo, no debemos olvidar que parte importante de estos ingresos procederían de los donativos que, a voluntad, entregase el propietario del lugar a su iglesia y que el presbítero podía hacer constar o no al obispo. El propio Valerio hace mención como práctica habitual a la recepción de estos donativos. Val. Berg., *OQ V*, 2.

<sup>105</sup> *Conc. II Brac.* (a. 572), *Cap. Mart.* 14; *Conc. IV Tol.* (a. 633), c. 33; *Conc. VII Tol.* (a. 646), c. 4; *Conc. IX Tol.* (655), cc. 1-2; *Conc. Emeret.* (a. 666), c. 16; *LV IV*, 5, 6; *Conc. XVI Tol.* (a. 693), *Tomus*; c. 5. Sobre tales abusos: Sotomayor 1982, 655-658.

<sup>106</sup> *Conc. Narbon.* (a. 589). 10-13. Las fuentes canónicas recogen algunos supuestos de desobediencia a las autoridades episcopales. *Conc. Emeret.* (a. 666), c. 11.



Con todo, en líneas generales podemos asumir una realidad en la que los obispos habrían ejercido un control muy ocasional sobre los presbíteros ajenos a la red de iglesias diocesanas,<sup>107</sup> siendo ante todo los propietarios los que más ascendencia ejercían sobre ellos en la mayoría de ocasiones.<sup>108</sup> Los casos de Valerio y Justo, ambos designados o destituidos por voluntad de los propietarios de la iglesia, nos remite a una realidad controlada por los señores, si no exclusivamente, al menos en última instancia.<sup>109</sup> Igualmente, tampoco debemos concebir una realidad uniforme, siendo preferible pensar en una diversidad de situaciones, donde no necesariamente todos los presbíteros adscritos a una iglesia privada rendían sumisión al propietario del lugar, o al menos no exclusivamente. Caso distinto sería el de aquellas iglesias de fundación privada cuyo fundador había muerto tiempo atrás. En estos casos, la legislación civil, al abordar los abusos episcopales, señala que el obispo habría ejercido una férrea autoridad sobre el presbítero del lugar, pues la misma normativa da a entender que los herederos del fundador no habrían tenido plena capacidad de hacer valer sus derechos frente a la autoridad del obispo.<sup>110</sup> Con todo, y más allá de la imagen que nos transmiten las fuentes, la tónica general habría estado dominada por una situación de autonomía de actuación de los sacerdotes en su actividad cotidiana, garantizada por su posición de liderazgo en el seno de la comunidad y solo amenazada cuando chocaba con los intereses de obispos o los propietarios de las iglesias.<sup>111</sup>

Aparte de los obispos, los presbíteros habrían sido también un agente competidor con los propietarios de las iglesias, aunque estos últimos hubiesen influido en su nombramiento. A fin de cuentas, como hemos visto anteriormente, el sacerdote funcionaba como un referente indiscutido de liderazgo social. Es previsible que en estos casos los señores, los *seniores locorum* que construían iglesias, se habrían mantenido como principales referentes de liderazgo en las comunidades.<sup>112</sup> En caso de verse mínimamente eclipsados por sus presbíteros, siempre podían optar por su destitución.<sup>113</sup>

También en el marco de fundaciones de iglesias promovidas por particulares, debemos hacer alusión a aquellas iniciativas realizadas por integrantes del clero o en propiedad de uno de los integrantes de este *ordo*. Un discípulo de Valerio del Bierzo, Juan, fundaría un centro en el cual ejercería como presbítero por ordenación episcopal. También un pupilo compartido por estos dos, el ya mencionado Saturnino, haría lo propio construyendo una iglesia para la cual fue consagrado él mismo como sacerdote por el obispo Aurelio de Astorga.<sup>114</sup> ¿Qué consideración tenían tales fundaciones? La falta de datos no nos permite más que lanzar especulaciones, pero la intervención del obispo de Astorga apunta a una negociación que dio como resultado la integración de la nueva iglesia en la jurisdicción de esta diócesis y su obispo, a cambio sin duda del nombramiento o ratificación de Saturnino como sacerdote del lugar. Lo contrario habría supuesto generar una situación de competencia clara entre la iglesia de Astorga y la acción ministerial de Saturnino. ¿Supone ello que este último cedió también los derechos de propiedad del lugar a la iglesia asturicense? Resulta imposible de saber, aunque no es descartable que la propiedad fuese traspasada a la Iglesia únicamente tras su muerte.<sup>115</sup> Tampoco podemos desechar la posibilidad de que Saturnino legase la propiedad del lugar a alguien de su elección, por ejemplo, a aquel que deseaba como su sucesor en el cargo.<sup>116</sup> Aun si afectar a iglesias, esta posibilidad cobra fuerza si atendemos al comportamiento del obispo Paulo de Mérida, quien legó su rico patrimonio a aquel que deseaba como su sucesor en la dignidad episcopal, su sobrino Fidel.<sup>117</sup> Para momentos posteriores, se tienen atestiguados casos de presbíteros propietarios de iglesias, fuera por herencia familiar —incluso entre miembros del clero— o por cualquier otro mecanismo.<sup>118</sup>

Dentro de la competencia por la acción presbiteral hay una dimensión que ha pasado más desapercibida entre la historiografía como es la concurrencia mantenida entre la Iglesia y el propio poder secular visigodo por hacer prevalecer su *auctoritas* sobre las iglesias rurales y, en particular, sobre sus *rectores*. Esta competencia se observa si realizamos un análisis comparado entre la legislación civil y las fuentes eclesiásticas. Los agentes eclesiásticos buscaron, por ejemplo, preservar para ellos un papel judicial destacado.<sup>119</sup> El poder visigodo aceptó en principio este orden de cosas. De hecho, la legislación de Recaredo, por ejemplo, preservaba la exclusividad eclesiástica a la hora de juzgar a sus integrantes.<sup>120</sup> Pero según avanzaba el tiempo empezó a mostrar recelos de la autonomía eclesiástica y paulatinamente fue privando a la Iglesia de tales privilegios. El rey Chindasvinto, por ejemplo, con el fin de limitar los privilegios eclesiásticos en materia judicial, procuró someter a los presbíteros, pero también a diáconos o subdiáconos, a las mismas obligaciones que los laicos, forzándoles así a acudir a la llamada de la justicia secular.<sup>121</sup> Posteriormente, Recesvinto, aun reconociendo la autoridad episcopal sobre su clero, no solo se atrevió a emitir una ley penal dirigida contra eclesiásticos, sino que también abrió la puerta a que los *iudices* civiles pudiesen juzgar casos de *inmundicia* sexual cometidos por presbíteros, diáconos o

<sup>107</sup> Meens 2016, 224.

<sup>108</sup> Díaz 1986, 301. Este fenómeno se reproduciría también en momentos posteriores. Davies 2016, 135-137.

<sup>109</sup> Díaz 1986.

<sup>110</sup> LV IV, 5, 6.

<sup>111</sup> Revelando algunas de estas tendencias autónomas del clero rural, *Conc. Emeret.* (a. 666), c. 11.

<sup>112</sup> A ello apunta la legislación civil: LV VIII, 5, 6.

<sup>113</sup> Remitimos de nuevo al caso de Valerio. Val. Bergid., OQ V, 8; VI, 1-5.

<sup>114</sup> Val. Berg., RS VII, 6; IX, 3.

<sup>115</sup> En realidades históricas posteriores, por ejemplo, en la Bavaria carolingia, sabemos que el presbítero podía mantener la propiedad del lugar y testarla a voluntad, aunque generalmente era la iglesia episcopal la principal destinataria de estas donaciones. Kohl 2016, 56-57.

<sup>116</sup> Sabemos que muchos obispos traspasaban la dignidad episcopal a parientes, por lo que no es descartable que se diese el mismo fenómeno entre los presbíteros. Isid. Hisp., *De eccl. off.* II, 13; VSPE IV, 5.

<sup>117</sup> VSPE IV, 4, 13-28. Sobre la libertad testamentaria de los clérigos en lo que se refiere a su patrimonio personal, Martínez Díez 1959, 191-193.

<sup>118</sup> Davies 2016, 131; Godoy 2017.

<sup>119</sup> Isidoro de Sevilla, de hecho, llega incluso a emitir un juicio negativo contra la justicia secular. Isid. Hisp., *Sent.* III, 52, 7-9.

<sup>120</sup> LV XII, 1, 2.

<sup>121</sup> LV II, 1, 17; II, 1, 19

subdiáconos.<sup>122</sup> Curiosamente, en un concilio provincial celebrado en el 655, reinando el mismo Recesvinto, los propios obispos reunidos concedieron a los *iudices* la misma capacidad que a ellos mismos de tratar casos de abusos del clero sobre el patrimonio de una iglesia privada.<sup>123</sup> Igualmente, en el Concilio de Mérida del 666 se impuso la supervisión de la justicia secular sobre las causas judiciales dirigidas por obispos o presbíteros que afectasen a supuestos de mutilación de siervos de la Iglesia.<sup>124</sup> Se podría pensar que la Iglesia optó ella misma por ceder cotas de autoridad al poder secular, lo que no es descartable al menos en algunas ocasiones, pero no podemos tampoco menospreciar el contexto político, en el que Recesvinto, consolidado en el trono, logró el control y la sumisión de las estructuras eclesiásticas del reino, hasta el punto de lograr que los obispos legisasen en su propio detrimento.<sup>125</sup> Con todo, lo cierto es que la legislación civil y canónica empezó a elevar a la justicia secular asuntos que afectaban exclusivamente a la Iglesia y a sus integrantes. Ahondando en la tendencia iniciada con Recesvinto, una ley de Wamba aliena a la Iglesia toda capacidad judicial sobre sus dependientes, por ejemplo en casos de matrimonios indebidos, quedando las pesquisas bajo control del *iudex* civil.<sup>126</sup> Un concilio provincial celebrado durante este mismo reinado abrió también la puerta a que los siervos de la Iglesia fuesen juzgados por jueces civiles y no por *sacerdotes*.<sup>127</sup>

Ervigio, por su parte, también concedió a la autoridad secular la capacidad de juzgar a los *sacerdotes*, en este caso a aquellos que mantuviesen relaciones con mujeres judías casadas, imponiéndoles duras penas.<sup>128</sup> También en relación con la legislación antijudía, se arrogó la capacidad de imponer penas a todos los individuos de condición eclesiástica que incumpliesen esta normativa.<sup>129</sup> Ervigio sí que otorgó prerrogativas judiciales, incluso coercitivas, a los presbíteros para castigar a judíos que incumpliesen la ley, pero siempre junto al *iudex* del lugar.<sup>130</sup> Ya en el reinado de Egica, la normativa relativa a los esclavos fugitivos otorga la dirección de las pesquisas al *iudex* civil, excluyendo a los *sacerdotes* de tales causas. Es más, la norma, aunque no priva al obispo de la capacidad de castigar al clero implicado en estos casos, abre la puerta a que sean también las autoridades civiles las que traten estos supuestos, fijando las penas físicas.<sup>131</sup> En definitiva, la tendencia legislativa a partir de la segunda mitad del siglo VII es clara, rebajando progresivamente los privilegios sacerdotales en materia judicial. Únicamente se da plena autoridad judicial a los *sacerdotes*, independiente de la autoridad civil, en caso de blasfemia contra la santa Trinidad.<sup>132</sup>

Otra dimensión de la acción presbiteral que suele pasar desapercibida es su papel en la supervisión y limitación del poder de sus superiores, los obispos. En el II Concilio de Braga, pero ya antes, en el *Código de Eurico*, se establece la obligatoriedad de que el clero, incluidos los presbíteros, den previo consentimiento a cualquier acto episcopal o presbiteral que supusiese una enajenación del patrimonio de la diócesis.<sup>133</sup> Presbíteros y diáconos funcionaron, por tanto, como un límite al poder del obispo,<sup>134</sup> y por ende como un agente de competencia. En el III Concilio de Toledo se solicitó a los clérigos, particularmente a presbíteros y diáconos, que elevasen al obispo metropolitano de su provincia eclesiástica abusos de poder del obispo de su diócesis si, por ejemplo, este les gravaba con prestaciones personales y exacciones tributarias.<sup>135</sup> Fueron los propios diáconos de la diócesis de Astigi (Écija) los que denunciaron en el I Concilio de Sevilla la manumisión de esclavos de la iglesia por el difunto obispo Gaudencia.<sup>136</sup> También en esta diócesis, el obispo Marciano fue procesado y depuesto, aunque años después restituido, a consecuencia de distintas acusaciones vertidas contra él por ciertos clérigos en un concilio provincial cuyas actas no se han conservado. Entre los acusadores sabemos que se encontraban, aparte de otros, un diácono (Eulalio) y un presbítero (Gregorio). En particular, se acusó a Marciano de recurrir a consultas adivinatorias en contra de la vida del rey y de cohabitar con una sierva.<sup>137</sup> Dicho proceso revela la capacidad del clero diocesano de elevar acusaciones e iniciar procesos legales contra sus obispos que podían incluso saldarse con éxito para los denunciantes, aunque fuera temporal como en este caso.<sup>138</sup> Con el tiempo, los presbíteros habrían alcanzado incluso la capacidad de apelar al rey frente a los abusos de los obispos.<sup>139</sup> Tal medida no resulta para nada baladí, puesto que abre la puerta a una comunicación directa entre los horizontes locales y el poder visigodo, sin necesidad de su principal intermediario, el episcopado. Ello hacía de los presbíteros, no solo agentes concurrentes con los obispos, sino también potenciales instrumentos utilizados por el poder secular para hacer valer su *auctoritas* sobre el episcopado.

<sup>122</sup> LV III, 4, 18.

<sup>123</sup> Conc. IX Tol. (a. 655), c. 1.

<sup>124</sup> Conc. Emeret. (a. 666), c. 15.

<sup>125</sup> El sometimiento a la voluntad de Recesvinto se advierte en la propia defensa episcopal de la capacidad regia de gobernar tanto en los asuntos seculares como eclesiásticos. Conc. Emeret. (a. 666), *Proem*. Véase: Martín 2018, 254.

<sup>126</sup> LV IV, 5, 7.

<sup>127</sup> Conc. XI Tol. (a. 675), c. 5.

<sup>128</sup> LV XII, 3, 21.

<sup>129</sup> LV, XII, 12, 3, 19; XII, 3, 24.

<sup>130</sup> LV XII, 3, 20.

<sup>131</sup> LV IX, 1, 21.

<sup>132</sup> LV XII, 3, 2.

<sup>133</sup> CE 306, 1; Conc. II Brac. (a. 572), *Cap. Mart.* 16.

<sup>134</sup> Dell' Elcine 2018, 37. Sobre tales límites, véase también: Roca 2015. En un plano general, véase Brown 2012, 488.

<sup>135</sup> Conc. III Tol. (a. 589), c. 20.

<sup>136</sup> Conc. I Hisp. (a. 590), cc. 1-2.

<sup>137</sup> Sobre este caso y su proceso legal, Stocking 1997; Castillo Maldonado 2007, 271-276; Martín-Iglesias 2018; Díaz 2020a, 271-292.

<sup>138</sup> Los presbíteros de la *Gallaecia* también se habrían quejado de las abusivas exacciones con las que algunos obispos gravaban a sus iglesias. Conc. VII Tol. (a. 646), c. 4.

<sup>139</sup> Conc. XIII Tol. (a. 683), c. 12.

Finalmente, nos resta poner de relieve un último escenario competitivo como es el abierto entre los propios presbíteros con otros agentes religiosos, más allá de la jerarquía episcopal. Aquí podemos reseñar, en primer lugar, la competencia mantenida por los presbíteros Flaino y Justo en el Bierzo con la figura de Valerio en el tiempo que ejerció como eremita al margen de la Iglesia institucional.<sup>140</sup> Ambos presbíteros habrían tenido que hacer valer su «poder pastoral» en el mismo contexto geográfico y, por tanto, ante la misma masa social sobre la que actuaba Valerio. Pero también sus propios pares emergieron como un agente de competencia para los presbíteros. Emiliano, siendo presbítero en la iglesia de Vergegio, fue acusado por ciertos clérigos por una supuesta enajenación excesiva del patrimonio eclesiástico a su cargo, lo que acabaría motivando su deposición por parte del obispo Didimio de Tarazona.<sup>141</sup> No descartamos que tales acusaciones hubiesen servido simplemente como pretexto para desplazar a una figura que, aparte de provocar recelos por su rápida promoción eclesiástica,<sup>142</sup> generaba sin duda una gran atracción sobre los fieles, al menos más que cualquier otro agente eclesiástico de su entorno.

## 5. CONCLUSIONES

Más allá de los preceptos canónicos que fijaban unos requisitos mínimos para el acceso al presbiterado, como una edad o una formación mínimas, el cumplimiento de un *cursus honorum* eclesiástico previo o de unos estándares de comportamiento, estos se podían pasar por alto al primar otros condicionantes de corte social que, sin duda, tuvieron un mayor determinismo que los fijados en la normativa canónica. Poco importaba también la condición de origen del presbítero o su grado de conocimiento de las áridas cuestiones teológicas. Más decisivo era sin duda el arraigo previo del sacerdote en el lugar de ejercicio de su ministerio. Tal origen geográfico, pero también familiar, le habría aportado unas redes personales que le permitieron sin duda alcanzar la posición sacerdotal en el lugar. Con todo, más allá de estos condicionantes, fue ante todo el ejercicio de sus numerosas funciones —tanto las eminentemente religiosas como aquellas que también afectaban a la esfera secular— y, en definitiva, del poder pastoral lo que le permitió alcanzar una posición de liderazgo social. Era el ejercicio de ese ministerio sacerdotal, con todas las funciones asociadas, el principal factor que le permitió reproducir y reforzar los vínculos sociales con la comunidad.

La enorme influencia social de la que gozaron los presbíteros hizo de ellos agentes de interés por parte de otros poderes en aras de instrumentalizarlos con diversos fines, pero ante todo usándolos como agentes delegados para proyectar y reforzar su poder sobre la sociedad y el territorio. Los obispos, por ejemplo, vieron en los presbíteros una manera de hacer valer sus intereses en aquellas iglesias cuya propiedad ostentaba un laico —a veces incluso un miembro del clero—, y al revés, los propietarios de estos centros de culto intentarían hacer lo propio con los sacerdotes para impedir que la autoridad episcopal tomase el control absoluto de sus fundaciones. Para ello, se tornaba fundamental, como hemos visto, asegurarse una relación de dependencia personal del presbítero. Con todo, tal escenario competitivo llevó a que ninguna de las partes pudiese lograr el control absoluto del presbítero de turno, lo que hacía de él una figura mediadora entre partes, pero al mismo tiempo le imponía un servicio a ambos, so riesgo de ser depuesto. Los presbíteros se situaron también en el centro del juego competitivo entre los obispos y el poder secular visigodo. Este último, en su deseo de limitar las prerrogativas de la Iglesia en materia secular, fue privando paulatinamente a los sacerdotes de sus privilegios en este ámbito, particularmente aquellos de corte judicial. Poco a poco los *iudices* civiles se fueron imponiendo, subordinando a los sacerdotes a su ámbito de jurisdicción. Los presbíteros también se erigieron como agentes concurrentes con los propios obispos, dada su capacidad de supervisión sobre la acción episcopal, pero también tuvieron que competir con otras figuras religiosas, como eremitas o con sus propios pares. Toda esta concurrencia en torno a la agencia sacerdotal en el seno de sus comunidades, sumado a sus funciones, dejan patencia de la enorme relevancia de los presbíteros como líderes sociales indiscutibles en los horizontes rurales de la Hispania visigoda.

## DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

El autor de este artículo declara no tener conflictos de intereses financieros, profesionales o personales que pudieran haber influido de manera inapropiada en este trabajo.

## FUENTES DE FINANCIACIÓN

Este trabajo se ha desarrollado en el marco del proyecto de investigación «Los escenarios de las micropolíticas: acción colectiva, sociedades locales, poderes englobantes (siglos VI-XII)» (PID2020-112506GB-C42) financiado por la Agencia Estatal de Investigación.

## DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

Pablo Poveda Arias: conceptualización, análisis formal, investigación, metodología, redacción – borrador original, redacción – revisión y edición.

<sup>140</sup> Véase: Martín 2015.

<sup>141</sup> Braul. Caesar., VSE V, 12; VI, 13.

<sup>142</sup> Véase: Wiśniewski 2019, 334.

## FUENTES PRIMARIAS

- Braul. Caesar., VSE = Braulio Caesaraugustanus. *Vita sancti Aemiliani*. Edición de José Oroz. *Perficit* 9, num. 119-120 (1978): 165-227.
- CE = *Codex Euricianus*. Edición y traducción de Álvaro d'Ors. Roma: CSIC, 1960.
- Concilios visigóticos e hispano-romanos*. Edición y traducción de José Vives. Barcelona-Madrid: CSIC, 1963.
- Eugen. II Tolet., *Ep. ad Braul.* = Eugenius II Toletanus, *Epistola ad Braulionem episcopum Caesaraugustanum*. Edición de Paulo Farmhouse Alberto, 399-400. CC SL 114. Turnhout: Brepols.
- ICERV = *Inscripciones cristianas de la España romana y visigoda*. Edición de José Vives. Barcelona: CSIC, 1942.
- Isid. *Hisp.*, *De eccl. off.* = Isidorus Hispalensis. *De ecclesiasticis officiis*. Edición de Chirtopher M. Lawson. CC SL 113. Turnhout: Brepols, 1989.
- Isid. *Hisp.*, *Sent.* = Isidorus Hispalensis. *Sententiae*. Edición de Pierre Cazier. CC SL 111. Turnhout: Brepols, 1998.
- La colección canónica hispana, IV-VI*. Edición de Gonzalo Martínez Díez y Félix Rodríguez. Madrid: CSIC, 1984-2002.
- LV = *Leges Visigothorum*. Edición de Karl Zeumer. MGH Leges II. Hannover: Impensis Bibliopolii Hahniani, 1902.
- Redempt. *Hisp.*, *Obit. b. Isid. Hisp.* = Redemptus clerici Hispalensis, *Obitus beatissimi Isidori Hispalensis episcopi*. Edición de José Carlos Martín-Iglesias, 379-388. CC SL 113B. Turnhout: Brepols.
- Reg. Comm.* = *Regula Communis*. En *Santos padres españoles II. San Leandro, San Isidoro, San Fructoso. Reglas monásticas de la España visigoda*, edición y traducción de Julio Campos Ruiz e Ismael Roca Meliá, 172-211. Madrid: BAC, 1971.
- Val. Berg., OQ = Valerius Bergidensis. *Ordo querimonie prefate discriminis*. En *Valère du Bierzo. Écrits autobiographiques et visions de l'au-delà*. Edición, traducción y comentarios de Patrick Henriët, Jacques Elfassi, Florian Gallon, Céline Martin y José Carlos Martín-Iglesias, 10-75. París: Les Belles Lettres, 2021.
- Val. Berg., RS = Valerius Bergidensis. *Item replicatio sermonum a prima conuersione*. En *Valère du Bierzo. Écrits autobiographiques et visions de l'au-delà*. Ed. y trad. Por Patrick Henriët, Jacques Elfassi, Florian Gallon, Céline Martin y José Carlos Martín-Iglesias, 76-131. París: Les Belles Lettres, 2021.
- VSPE = *Vitas sanctorum Patrum Emeretensium*. Edición de Antonio Maya. CC SL 116. Turnhout: Brepols, 1992.

## BIBLIOGRAFÍA

- Addison, David. 2020. «Property and 'Publicness': Bishops and Lay-Founded Churches in Post-Roman Hispania». *Early Medieval Europe* 28, 2: 175-196. <https://doi.org/10.1111/emed.12392>
- Barbero, Abilio y Marcelo Vigil. 1978. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Crítica.
- Bowes, Kim D. 2008. *Private Worship, Public Values, and Religious Change in Late Antiquity*. Cambridge University Press.
- Bronisch, Alexander P. 2005. *Die Judengesetzgebung im katholischen Westgotenreich von Toledo: neue Thesen und Überlegungen*. Hansche Buchhandlung.
- Brown, Peter. 2002. *Poverty and Leadership in the Later Roman Empire*. University Press of New England.
- Brown, Peter. 2012. *Through the Eye of a Needle: Wealth, the Fall of Rome, and the Making of Christianity in the West, 350-550 AD*. Princeton University Press. <https://doi.org/10.2307/j.cttq94dm>
- Castellanos, Santiago. 1995. «La implantación eclesiástica en el Alto Ebro durante el siglo VI D. C.: la *Vita Sancti Aemiliani*». *Hispania Antiqua* 19: 387-396.
- Castillo Maldonado, Pedro. 2007. «In ecclesia contra ecclesiam. Algunos ejemplos de disputas, violencias y facciones clericales en las iglesias tardoantiguas hispanas». *Antiquité Tardive* 15: 263-276. <https://doi.org/10.1484/J.AT.2.303122>
- Castillo Maldonado, Pedro. 2020. «Living a Christian Life: Isidore of Seville on Monasticism, Teaching, and Learning». En *A Companion to Isidore of Seville*, editado por Andrew Fear y Jamie Wood. Brill. [https://doi.org/10.1163/9789004415454\\_012](https://doi.org/10.1163/9789004415454_012)
- Chavarría Arnau, Alexandra. 2010. «Churches and Aristocracies in Seventh-Century Spain: Some Thoughts on The Debate on Visigothic Churches». *Early Medieval Europe* 18, 2: 160-174. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0254.2010.00294.x>
- Chavarría Arnau, Alexandra. 2018. *A la sombra de un imperio. Iglesias, obispos y reyes en la Hispania tardoantigua (siglos V-VII)*. Edipuglia.
- Constantelos, Demetrios J. 1985. «Clerics and Secular Professions in the Byzantine Church». *Byzantina* 13: 373-390.
- Davies, John G. 1968. *The Secular Use of Church Buildings*. SCM Press.
- Davies, Wendy. 2007. *Acts of Giving: Individual, Community, and Church in Tenth Century Christian Spain*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780199283408.001.0001>
- Davies, Wendy. 2013. «Local Priests and the Writing of Charters in Northern Iberia in the Tenth Century». En *Chartes et cartulaires comme instruments de pouvoir: Espagne et Occident chrétien (VIII<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles)*, editado por Julio Escalona y Hélène Sirantoine. Université Toulouse II / CSIC. <https://doi.org/10.4000/books.pumi.30808>
- Davies, Wendy. 2016. «Local Priests in Northern Iberia». En *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*, editado por Steffen Patzold y Carine van Rhijn. De Gruyter. <https://doi.org/10.1515/9783110444483-009>
- Dell'Elicine, Eleonora. 2018. «El obispo como administrador. Poder episcopal, clero y patrimonio diocesano en el reino visigodo (589-711)». *Anales de historia antigua, medieval y moderna* 52: 35-44. <https://doi.org/10.34096/ahamm.v52.6421>
- Depreux, Philippe, François Bougard y Régine Le Jan (eds.). 2015. *Compétition et sacré au haut Moyen Âge : entre médiation et exclusion*. Brepols. <https://doi.org/10.1484/M.HAMA-EB.5.107679>
- Deswarte, Thomas. 2019. «Isidore of Seville and the Hispanic Order of Grades. Considerations on the *De ecclesiasticis officiis* and the *Epistola ad Leudefredum*». *Sacris Euridiris* 58: 361-375. <https://doi.org/10.1484/J.SE.5.119461>
- Díaz, Pablo C. 1986. «Iglesia propia y gran propiedad en la autobiografía de Valerio del Bierzo». En *Actas I Congreso Internacional Astorga romana*. Ayuntamiento de Astorga.
- Díaz, Pablo C. 1992. «Marginalidad económica, caridad y conflictividad social en la Hispania visigoda». En *De Constantino a Carlomagno: disidentes, heterodoxos y marginados*, editado por Francisco J. Lomas Salmonte y Federico Devís Márquez. Universidad de Cádiz.
- Díaz, Pablo C. 1995. «Propiedad y poder: la Iglesia de Lusitania en el siglo VII». *Cuadernos emeritenses* 10: 49-72.
- Díaz, Pablo C. 2020a. «Que ille de vita regis [...] consulisset. Adivinación y violencia política en la Hispania visigoda». En *Adivinación y violencia en el mundo romano*, editado por Santiago Montero Herrero y Sabino Perea Yébenes. Ediciones Universidad de Salamanca.



- Díaz, Pablo C. 2020b. «Teoría y práctica de la medicina visigoda. Del enciclopedismo de Isidoro a la enfermería monástica». *Asclepio* 72, 1: p299. <https://doi.org/10.3989/asclepio.2020.08>
- Díaz, Pablo C. y Lina Fernández Ortiz de Guinea. 1997. «Valerio del Bierzo y la autoridad eclesiástica». *Helmántica* 48: 19-35.
- Faivre, Alexandre. 1977. *Naissance d'une hiérarchie : Les premières étapes du cursus clerical*. Beauchesne.
- Feller, Laurent. 2008. «Les hiérarchies dans le monde rural du haut Moyen Âge : statuts, fortunes et fonctions». En *Hiérarchie et stratification sociale dans l'Occident médiéval (400-1100)*, editado por François Bougard, Dominique Iogna-Prat y Régine Le Jan. Brepols. <https://doi.org/10.1484/M.HAMA-EB.3.569>
- Fernández, Damián. 2016. «Property, Social Status, and Church Building in Visigothic Iberia». *Journal of Late Antiquity* 9, 2: 512-541. <https://dx.doi.org/10.1353/jla.2016.0022>
- Fernández Alonso, Justo. 1955. *La cura pastoral en la España romanovisigoda*. Iglesia Nacional Española.
- Ferreiro, Alberto. 2022. «Deacons in the Councils of Late Antique-Suevic-Visigothic Hispania». *Römische Quartalschrift für christliche Altertumskunde und Kirchengeschichte* 117, 1-2: 33-65.
- Fiocchi Nicolai, Vincenzo. 2017. «Le chiese rural di committenza privata e il loro uso pubblico (IV-V secolo)». *Rivista di Archeologia Cristiana* 93: 203-247. <https://doi.org/10.1484/M.SCISAM-EB.5.116182>
- Geertz, Clifford. 1983. «Centers, Kings, and Charisma: Reflections on the Symbolics of Power». En *Local Knowledge. Further Essays in Interpretative Anthropology*. Basic Books.
- Godoy, Analía. 2017. «Los presbíteros locales y sus estrategias de ascenso social en las comunidades campesinas leonesas del siglo X». *Calamus* 1: 108-136.
- Heuclin, Jean. 2008. «Identité et rôle du clergé à l'époque du Bréviaire d'Alaric». En *Le Bréviaire d'Alaric. Aux origines du Code civil*, editado por Michel Rouche y Bruno Dumézil. Presses de l'Université Paris-Sorbonne.
- Jussen, Bernhard. 1998. «Liturgie und Legitimation, oder: Wie die Gallo-Romanen das Römische Reich beendeten». En *Institutionen und Ereignisse: über historische Praktiken und Vorstellungen gesellschaftlichen Ordens*, editado por Reinhard Blänker y Bernhard Jussen. V&R.
- Kohl, Thomas. 2016. «Presbyter in parochia sua: Local Priests and Their Churches in Early Medieval Bavaria». En *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*, editado por Steffen Patzold y Carine van Rhijn. De Gruyter. <https://doi.org/10.1515/9783110444483-006>
- Krause, Jens-Uwe. 1996. «La prise en charge des veuves par l'Église dans l'Antiquité tardive». En *La fin de la cité Antique et le début de la cité médiévale*, editado por Claude Lepelley. Edipuglia.
- Leone, Anna. 2006. «Clero, proprietà, cristianizzazione della campagna nel nord Africa tardoantico». *Antiquité tardive* 14: 95-104. <https://doi.org/10.1484/J.AT.2.302424>
- Martin, Céline. 2015. «Valerius et l'ennemi. Grands propriétaires, clercs, cénobites et ermites face au contrôle du sacré dans le Bierzo du VII<sup>e</sup> siècle». En *Compétition et sacré au haut Moyen Âge : entre médiation et exclusion*, editado por Philippe Depreux, François Bougard y Régine Le Jan. Brepols. <https://doi.org/10.1484/M.HAMA-EB.5.107345>
- Martin, Céline. 2018. «Un prince évêque : le ministère royal visigothique». En *Le prince chrétien. De Constantin aux royautes barbares (IV<sup>e</sup>-VIII<sup>e</sup> siècles)*, editado por Sylvain Destephen, Bruno Dumézil y Hervé Inglebert. Association des Amis du Centre d'histoire et civilisation de Byzance.
- Martín-Iglesias, José Carlos. 2018. «El *Iudicium inter Marcianum et Habentium episcopos* (a. 638): estudio, edición y traducción». *Habis* 49: 203-231. <https://doi.org/10.12795/habis.2018.i49.15>
- Martín Viso, Iñaki. 2006. «Tributación y escenarios locales en el centro de la península ibérica: algunas hipótesis a partir del análisis de las pizarras "visigodas"». *Antiquité Tardive* 14: 263-290. <https://doi.org/10.1484/J.AT.2.302434>
- Martínez Díez, Gonzalo. 1959. *El patrimonio eclesiástico en la España visigoda: estudio histórico-jurídico*. Universidad Pontificia.
- Martínez Maza, Clelia. 2021. «Lived Ancient Religion: una nueva herramienta teórica para el estudio de los espacios rurales cristianos de la Hispania tardoantigua (ss. IV-V)». *Hispania Sacra* 73, 147: 31-42. <https://doi.org/10.3989/hs.2021.003>
- Meens, Rob M. J. 2016. «Conclusion: Early Medieval Priests – Some Further Thoughts». En *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*, editado por Steffen Patzold y Carine van Rhijn. De Gruyter. <https://doi.org/10.1515/9783110444483-014>
- Menéndez Bueyes, Luis R. 2013. *Medicina, enfermedad y muerte en la España tardoantigua. Un acercamiento histórico a las patologías de las poblaciones de época tardorromana e hispanovisigoda (siglos IV-VIII)*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Mériaux, Charles. 2009. «Ordre et hiérarchie au sein du clergé rural pendant le haut Moyen Âge». En *Hiérarchie et stratification sociale dans l'Occident médiéval (400-1100)*, editado por François Bougard, Dominique Iogna-Prat y Régine Le Jan. Brepols. <https://doi.org/10.1484/M.HAMA-EB.3.562>
- Mériaux, Charles. 2016. «Ideal and Reality: Carolingian Priests in Northern Francia». En *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*, editado por Steffen Patzold y Carine van Rhijn. De Gruyter. <https://doi.org/10.1515/9783110444483-007>
- Neri, Valerio. 1998. *I marginali nell'Occidente tardoantico. Povere, 'infami' e criminali nella nascente società cristiana*. Edipuglia.
- Osaba, Esperanza. 2003. «Responsabilité pénale et droit d'asile dans l'Hispania visigothique». *Méditerranées* 34/35: 77-105.
- Osaba, Esperanza. 2009. «Ad hostes confugere, ad ecclesiam confugere en la legislación conciliar visigoda». *Seminarios Complutenses de Derecho Romano* 22: 293-340.
- Pardo Fernández, Alejandrina. 1986. «La condición de viuda en el mundo visigodo, a través de las actas conciliares». *Antigüedad y Cristianismo* 3: 209-219.
- Patzold, Steffen. 2007. «Den Raum der Diözese modellieren? Zum Eigenkirchen-Konzept und zu den Grenzen der *potestas episcopalis* im Karolingerreich». En *Les élites et leurs espaces. Mobilité, Rayonnement, Domination (du VI<sup>e</sup> au XI<sup>e</sup> siècle)*, editado por Philippe Depreux, François Bougard y Régine Le Jan. Brepols. <https://doi.org/10.1484/M.HAMA-EB.3.547>
- Pérez Martínez, Meritxell. 2000-2001. «La burocracia episcopal en la Hispania tardorromana y visigótica (siglos IV-VII)». *Studia Historica. Historia Medieval* 18-19: 17-40
- Poveda Arias, Pablo. 2019. «La diócesis episcopal en la Hispania visigoda: concepción, construcción y disputas por su territorio». *Hispania Sacra* 71, 143: 9-24. <https://doi.org/10.3989/hs.2019.001>
- Poveda Arias, Pablo. 2022. «De diebus festis et feriatis: festividades en la Hispania visigoda». En *Las comunidades en fiesta: rituales festivos en la península ibérica durante la Antigüedad*, editado por Santiago Montero Herrero y Jorge García Cardiel. Guillermo Escolar.
- Poveda Arias, Pablo. 2023. «Making loca sacra in Visigothic Iberia: The Case of Churches». *Religions* 14: 664. <https://doi.org/10.3390/rel14050664>

- Poveda Arias, Pablo. 2024. «Iglesias rurales y presbíteros en la articulación política y religiosa de la Hispania visigoda». En *Political Landscapes in Late Antiquity and early Middle Ages: the Iberian Northwest in the context of Souther Europe*, editado por Iñaki Martín Viso. Firenze University Press. <http://doi.org/10.36253/979-12-215-0530-6>
- Poveda Arias, Pablo. En prensa. «Governance of Visigothic Iberia: the Shifting Role of the Bishops» En *Governance in Iberia and North Africa in the Long Late Antiquity*, editado por Sabine Panzram. Brill.
- Reynolds, Roger E. 1978. *The Ordinals of Christ from Their Origins to the Twelfth Century*. De Gruyter.
- Reynolds, Roger E. 2016. «Ordinatio and the Priesthood in the Early Middle Ages and Its Visual Depiction». En *A Companion to Priesthood and Holy Orders in the Middle Ages*, editado por Greg Peters y C. Colt Anderson. Brill. [https://doi.org/10.1163/9789004305861\\_004](https://doi.org/10.1163/9789004305861_004)
- Ripoll, Gisela e Isabel Velázquez. 1999. «Origen y desarrollo de las *parrochiae* en la Hispania de la Antigüedad tardía». En *Alle origini della parrocchia rurale (IV-VIII sec.)*. Pontificio Istituto di Archeologia Cristiana.
- Roca, M.<sup>a</sup> José. 2015. «La distinción entre patrimonio eclesiástico y privado de obispos y clérigos en la España visigoda». *e-Legal History Review* 20.
- Sánchez-Pardo, José Carlos y Michael G. Shapland. 2015. «Introduction: Churches and Social Power in Early Medieval Europe». En *Churches and Social Power in Early Medieval Europe. Integrating Archaeological and Historical Approaches*, editado por José Carlos Sánchez-Pardo y Michael G. Shapland. Brepols. <https://doi.org/10.1484/M.SEM-EB.5.108504>
- Sánchez Salor, Eustaquio. 1976. *Jerarquías eclesiásticas y monacales en época visigótica*. Universidad de Salamanca.
- Sotomayor, Manuel. 1982. «Penetración de la Iglesia en los medios rurales de la España tardorromana y visigótica». En *Cristianizzazione ed organizzaione ecclesiastica delle champagne nell'alto medioevo: espansione e resistenze*, vol. II. CISAM.
- Stocking, Rachel L. 1997. «Martianus, Aventius and Isidore: Provincial Councils in Seventh-Century Spain». *Early Medieval Europe* 6, 2: 169-188. <https://doi.org/10.1111/1468-0254.00010>
- Stoffella, Marco. 2016. «Local Priests in Early Medieval Rural Tuscany». En *Men in the Middle Local Priests in Early Medieval Europe*, editado por Steffen Patzold y Carine van Rhijn. De Gruyter. <https://doi.org/10.1515/9783110444483-008>
- Toneatto, Valentina. 2012. *Les banquiers du Seigneur. Évêques et moines face à la richesse (IV<sup>e</sup>-début IX<sup>e</sup> siècle)*. Presses Universitaires de Rennes.
- Udaondo Puerto, Francisco J. 1999. «La figura de un juglar en la literatura hispano visigoda». En *Actas del II Congreso hispánico de latín medieval*, vol. 2. Universidad de León.
- Vallejo Givés, Margarita. 2018. «Case Studies of Church Asylum and Exile in Late Antiquity». En *Mobility and Exile at the End of Antiquity*, editado por Dirk Rohmann, Jörg Ulrich y Margarita Vallejo Givés. Peter Lang.
- Valverde Castro, Rosario. 2011. «La ideología fiscal en el reino visigodo de Toledo». En *Between Taxation and Rent. Fiscal Problems from Late Antiquity to Early Middle Ages*, editado por Pablo C. Díaz e Iñaki Martín Viso. Edipuglia.
- Van Rhijn, Carine. 2007. *Shepherds of the Lord. Priests and Episcopal Statues in the Carolingian Period*. Brepols. <https://doi.org/10.1484/M.CELAMA-EB.5.106593>
- Vigil-Escalera, Alfonso. 2019. «Meeting Places, Markets, and Churches in the Countryside between Madrid, Toledo, Central Spain (AD 500-900)». En *Polity and Neighbourhood in Early Medieval Europe*, editado por Julio Escalona, Orri Vésteinsson y Stuart Brooks. Brepols. <https://doi.org/10.1484/M.TMC-EB.5.116719>
- Wiśniewski, Robert. 2019. «The Last Shall Be Last: the Order of Precedence among Clergy in Late Antiquity». *Sacris Erudiris* 58: 321-337. <https://doi.org/10.1484/J.SE.5.119459>
- Wiśniewski, Robert. 2021. «How Numerous and How busy were Late-Antique Presbyters?». *Zeitschrift für Antikes Christentum* 25, 1: 3-37. <https://doi.org/10.1515/zac-2021-0011>
- Wojtczak, Marzena. 2021. «Audientia sacerdotalis? — Remarks on the Legal Nature of Dispute Resolution by Ecclesiastics in Late Antiquity». *Zeitschrift für Antikes Christentum* 25, 1: 108-149. <https://doi.org/10.1515/zac-2021-0016>
- Wood, Ian. 1999. «Social Relations in the Visigothic Kingdom from the Fifth to the Seventh Century: the Example of Mérida». En *The Visigoths. From the Migration Period to the Seventh Century. An Ethnographic Perspective*, editado por Peter Heather. The Boydell Press.
- Wood, Ian. 2021. «Creating a “Temple Society” in the Early Medieval West». *Early Medieval Europe* 29, 4: 462-486. <https://doi.org/10.1111/emed.12498>
- Wood, Susan. 2006. *The Proprietary Church in the Medieval West*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198206972.001.0001>